

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2025-MPP/A.

Panao, 18 de febrero del 2025.

VISTOS:

El Memorándum N°190-2024-MPP/GM, de fecha 18 de febrero del 2025, de la Gerencia Municipal; Informe N°096-2025-MPP/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°305-2025-MPP-GAF-SGA; respecto de aprobar mediante acto resolutivo la resolución de las Ordenes de Servicio del año fiscal 2025, en forma parcial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Es el presente caso, que se ha solicitado con los documentos del visto, la AUTORIZACIÓN DE REBAJA DE ORDENES EN FORMA PARCIAL, en mérito a los siguientes documentos presentados:

1. Mediante, Orden de Servicio N°00000007- Exp. SIAF 0000000028, a favor de MALPARTIDA ALANIA JULIO FEICIANO, contratado como servicio Especializado en Gestión de Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Pachitea, por el monto total de S/ 6,300.00 (Seis Mil Trescientos con 00/100 soles).
2. Así, mismo preciso señalar que en el ítem 2. ANALISIS, del referido informe de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, aduce el cumplimiento del primer entregable dentro del plazo establecido el cual culminó el 10 de febrero cumpliendo este con las metas y objetivos.
3. Mas, sin embargo, no adjunta ningún documento con referencia al cumplimiento del primer entregable.

Que, el artículo 10° (Causales de nulidad) del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, indica que; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente:
1. La contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos (...)"

Que, el Artículo 11°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; determina la Instancia competente para declarar la nulidad; en el Numeral 11.2) "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)", concordante con el numeral 11.3) "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, el artículo 213° (Nulidad de oficio) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; indica en el numeral 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos

suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...). 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, en el marco del procedimiento administrativo interno se comunicó a esta instancia con Memorándum N°190-2025-MPP/GM, de la Gerencia Municipal, visto bueno para hacer efectivo la resolución parcial de las ordenes de servicio, mediante acto resolutorio; mismo que es procedente atender por los considerandos antes expuestas;

Estando a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Pachitea (Reglamento de Organización de Funciones - ROF) y a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **APROBAR**, la resolución de las Ordenes de Servicio del año fiscal 2025, en forma parcial; ello a razón de las consideraciones expuestas en la presente resolución, en forma que a continuación se detalla:

ITEM	N° DE O/S	N° DE EXP. SIAF	RESOLUCIÓN	MONTO
1	00000007	0000000028	PARCIAL	S/ 4,200.00
TOTAL				S/ 4,200.00

ARTICULO 2°. – **DISPONER** el cumplimiento y las acciones administrativas de la presente resolución a través de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Pachitea, con las formalidades de ley.

ARTICULO 3°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas y/u Órganos respectivos, dentro del plazo de Ley, en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MME/ SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- ÁREA USUARIA 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
ALCALDIA
PACHITEA
Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111